26

Señores
JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo Singular de CADENA S.A. contra PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S.
Rad: 2021-294
Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN

MILLER ANTONIO DÍAZ VARÓN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'382.441 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con la Tarjeta Profesional No. 121.000 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado del demandado, dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término de Ley, interpongo RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN, en contra del auto calendado 26 de agosto de 2022, por medio del cual su despacho resuelve recurso de reposición contra el auto anterior que fijó caución y decide unos puntos nuevos contra el extremo demandado de modificar el monto de la caución a la suma de $428.000.000,00 dentro del término de diez (10) días, haciendo más gravosa la situación de la parte recurrente que represento.

PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

Señor Juez, se trata de una providencia que contiene varias decisiones:

La primera de ellas, es la que no revoca una decisión.

La segunda es que modificó el monto de la causaron por la suma de $428.000.000, lo que constituye una evidente estructura de un hecho, punto o situación nueva.

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

Es cierto que el artículo 318 del C. G. P. establece en su inciso 4° que contra el auto que resuelve un recurso de reposición no procede recurso alguno, pero también lo es, que en la parte final de esa disposición se establece que sí proceden los recursos cuando la providencia con la cual se resuelve la reposición, contiene "*puntos no decididos en el anterior*", evento en el cual "*podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos*".

En efecto, en el auto con el cual resuelve el recurso de reposición el juzgado vulnera el principio del mom bis ibídem, pues en vez de reducir el monto de la caución como era el motivo de mi recurso anterior, procede es a aumentar el monto de esa caución, lo que constituye un claro punto nuevo, que demerita los derechos de mi representada y con ello hace más gravosa la situación de mi mandante.

Los argumentos expuestos con los que expresaba mi inconformidad contra aquella providencia, radicaban en que su despacho accede sin miramientos y análisis jurídico a decretar una medida cautelar atípica, sin medir los efectos que pueda producir en el derecho a la intimidad y estabilidad de mi representada, y la divulgación de circunstancias que afectan el buen nombre y la intimidad comercial, que protege a todo comerciante el derecho mercantil.

Precisamente para evitar todos esos perjuicios que se pudieran ocasionar, fue que se solicitó el pago de una caución y la fijación de un monto, que fuera justo yadecuado a las

posibilidades y las condiciones del litigio, donde con las excepciones propuestas se evidencia que no hay claridad en la obligación y mucho menos en su monto.

Se le expuso al juzgado que en un caso de esos debe conservar la equidad e igualdad de las partes y ceñirse a los mandatos y es que efectivamente la caución que se debe imponer para que la parte demandada pueda evitar las medidas cautelares, debe ser ajustada a la realidad procesal en el momento de la solicitud.

Y precisamente, al momento de la solicitud de fijación de la caución, el monto que ordena la ley no daba ni siquiera para la fijación de un monto que se dispuso en el auto inicialmente recurrido en reposición, mucho menos por el monto que se fija en este nuevo hecho o determinación establecida en este auto que impugno, donde en una forma injusta aumentó el monto de la caución, cuando el objeto de aquel recurso era para que se ajustara a derecho la cuantía de la caución, pues aún así con la primera cuantía se consideraba injusta y desproporcionada.

Desconociendo el juzgado el mandato y regla de derecho que no se puede hacer más gravosa la situación o derecho del recurrente, por el contrario, procede es a aumentar la cuantía, lo que impide que el suscrito o mi representada tenga acceso a las facultades que le da la ley de no permitir el decreto de medida cautelar o levantar las que ya fueron decretadas y /o practicadas.

Esta determinación es un claro ejemple de como se le coarta a mi representada el acceso a la administración de justicia, pues cuando la parte se queja de que se le fije una caución ajustada a la ley, en vez de morigerarla y sopesar las condiciones o motivos por las cuales se pidió esa caución, arremete con otra determinación, absolutamente sorpresiva para la parte que represento, pues desquicia cualquier posibilidad de garantizar el pago eventual de la obligación mediante una caución, evitando las medidas cautelares que implicaría arremeter contra la actividad empresarial de mi prohijada.

Sean los anteriores argumentos suficientes para que su despacho acceda a los fines de este recurso, pues se reúnen los presupuestos para su revocatoria y por lo menos deje latente la situación de carga de pagar caución en la forma como se dispuso en el inicial auto que fijó la caución.

Cordialmente,

MILLER ANTONIO DIAZ VARÓN
C.C. 79.382.441 de Bogotá
T.P No 121.000 del C.S.J.

28

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Proyecciones ejecutivas <proyeccionesejecutivas@gmail.com>
Enviado el: jueves, 01 de septiembre de 2022 4:01 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Recurso reposición y en subsidio apelación 2021-294
Datos adjuntos: solicitud de adición de auto. caso CADENA- MILLER. (1) (1).pdf; CADENA RECUSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO QUE MODIFICA CAUCION.pdf

El lun., 29 ago. 2022, 9:48 a. m., Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Buenos días, por medio del presente me permito remitirle link de expediente de la referencia para lo de su cargo.

11001310302820210029400

Cordialmente,

CRISTIAN CAMILO GONZALEZ NAVARRO
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

LIQUIDACION DEL CREDITO

JUZGADO 28 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
PROCESO EJECUTIVO NO. 2021-00294
DE: CADENA S.A.
CONTRA: PROYECCIONES EJECUTIVAS SAS

FACTURA No. BGT 510

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa maxima	tasa mes	No. Dias	interés mensual
Desde	Hasta						
10/01/2021	31/01/2021	64.363.905,84	19,78	29,67	2,47	21	1.112.851,93
1/02/2021	28/02/2021		17,54	25,13	2,01	28	1.207.466,87
1/03/2021	31/03/2021		17,41	25,13	1,95	31	1.296.932,70
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,13	1,89	30	1.216.477,82
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,13	1,88	31	1.250.376,14
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,13	1,88	30	1.210.041,43
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,13	1,88	31	1.250.376,14
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,13	1,88	31	1.250.376,14
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,13	1,88	30	1.210.041,43
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,13	1,73	31	1.150.612,09
1/11/2021	30/11/2021		17,84	25,13	2,19	30	1.409.569,54
1/12/2021	31/12/2021		17,46	25,13	2,16	31	1.436.602,38
1/01/2022	31/01/2022		17,32	25,13	2,09	31	1.390.045,82
1/02/2022	28/02/2022		17,54	25,13	2,01	28	1.207.466,87
1/03/2022	31/03/2022		17,41	25,13	1,95	31	1.296.932,70
1/04/2022	30/04/2022		17,31	25,13	1,89	30	1.216.477,82
1/05/2022	31/05/2022		17,22	25,13	1,88	31	1.250.376,14
1/06/2022	30/06/2022		17,21	25,13	1,88	30	1.210.041,43
1/07/2022	31/07/2022		17,18	25,13	1,88	31	1.250.376,14
1/08/2022	31/08/2022		17,24	25,13	1,88	31	1.250.376,14
TOTAL INTERESES MORATORIOS							25.073.817,71

	PESOS
CAPITAL	$64.363.905,84
INTERESES MORATORIOS	$25.073.817,71
TOTAL LIQUIDACION	$89.437.723,55

FACTURA No. BGT 1132

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa maxima	tasa mes	No. Dias	interés mensual
Desde	Hasta						
10/01/2021	31/01/2021	25.949.447,02	19,78	29,67	2,47	21	448.665,94
1/02/2021	28/02/2021		17,54	25,13	2,01	28	486.811,63
1/03/2021	31/03/2021		17,41	25,13	1,95	31	522.881,36
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,13	1,89	30	490.444,55
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,13	1,88	31	504.111,26
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,13	1,88	30	487.849,60
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,13	1,88	31	504.111,26
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,13	1,88	31	504.111,26
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,13	1,88	30	487.849,60
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,13	1,73	31	463.889,61
1/11/2021	30/11/2021		17,84	25,13	2,19	30	568.292,89

1/12/2021	31/12/2021		17,46	25,13	2,16	31	579.191,66
1/01/2022	31/01/2022		17,32	25,13	2,09	31	560.421,56
1/02/2022	28/02/2022		17,54	25,13	2,01	28	486.811,63
1/03/2022	31/03/2022		17,41	25,13	1,95	31	522.881,36
1/04/2022	30/04/2022		17,31	25,13	1,89	30	490.444,55
1/05/2022	31/05/2022		17,22	25,13	1,88	31	504.111,26
1/06/2022	30/06/2022		17,21	25,13	1,88	30	487.849,60
1/07/2022	31/07/2022		17,18	25,13	1,88	31	504.111,26
1/08/2022	31/08/2022		17,24	25,13	1,88	31	504.111,26
TOTAL INTERESES MORATORIOS							10.108.953,08

	PESOS
CAPITAL	$25.949.447,02
INTERESES MORATORIOS	$10.108.953,08
TOTAL LIQUIDACION	$36.058.400,10

FACTURA No. BGT 627

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa maxima	tasa mes	No. Dias	interés mensual
Desde	Hasta						
10/01/2021	31/01/2021	36.889.401,85	19,78	29,67	2,47	21	637.817,76
1/02/2021	28/02/2021		17,54	25,13	2,01	28	692.045,18
1/03/2021	31/03/2021		17,41	25,13	1,95	31	743.321,45
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,13	1,89	30	697.209,69
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,13	1,88	31	716.638,11
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,13	1,88	30	693.520,75
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,13	1,88	31	716.638,11
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,13	1,88	31	716.638,11
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,13	1,88	30	693.520,75
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,13	1,73	31	659.459,54
1/11/2021	30/11/2021		17,84	25,13	2,19	30	807.877,90
1/12/2021	31/12/2021		17,46	25,13	2,16	31	823.371,45
1/01/2022	31/01/2022		17,32	25,13	2,09	31	796.688,12
1/02/2022	28/02/2022		17,54	25,13	2,01	28	692.045,18
1/03/2022	31/03/2022		17,41	25,13	1,95	31	743.321,45
1/04/2022	30/04/2022		17,31	25,13	1,89	30	697.209,69
1/05/2022	31/05/2022		17,22	25,13	1,88	31	716.638,11
1/06/2022	30/06/2022		17,21	25,13	1,88	30	693.520,75
1/07/2022	31/07/2022		17,18	25,13	1,88	31	716.638,11
1/08/2022	31/08/2022		17,24	25,13	1,88	31	716.638,11
TOTAL INTERESES MORATORIOS							14.370.758,35

	PESOS
CAPITAL	$36.889.401,85
INTERESES MORATORIOS	$14.370.758,35
TOTAL LIQUIDACION	$51.260.160,20

FACTURA No. BGT 1386

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa maxima	tasa mes	No. Dias	interés mensual
Desde	Hasta						
10/01/2021	31/01/2021	5.466.919,50	19,78	29,67	2,47	21	94.523,04
1/02/2021	28/02/2021		17,54	25,13	2,01	28	102.559,41
1/03/2021	31/03/2021		17,41	25,13	1,95	31	110.158,43

1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,13	1,89	30	103.324,78
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,13	1,88	31	106.204,02
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,13	1,88	30	102.778,09
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,13	1,88	31	106.204,02
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,13	1,88	31	106.204,02
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,13	1,88	30	102.778,09
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,13	1,73	31	97.730,30
1/11/2021	30/11/2021		17,84	25,13	2,19	30	119.725,54
1/12/2021	31/12/2021		17,46	25,13	2,16	31	122.021,64
1/01/2022	31/01/2022		17,32	25,13	2,09	31	118.067,24
1/02/2022	28/02/2022		17,54	25,13	2,01	28	102.559,41
1/03/2022	31/03/2022		17,41	25,13	1,95	31	110.158,43
1/04/2022	30/04/2022		17,31	25,13	1,89	30	103.324,78
1/05/2022	31/05/2022		17,22	25,13	1,88	31	106.204,02
1/06/2022	30/06/2022		17,21	25,13	1,88	30	102.778,09
1/07/2022	31/07/2022		17,18	25,13	1,88	31	106.204,02
1/08/2022	31/08/2022		17,24	25,13	1,88	31	106.204,02
TOTAL INTERESES MORATORIOS							2.129.711,38

	PESOS
CAPITAL	$5.466.919,50
INTERESES MORATORIOS	$2.129.711,38
TOTAL LIQUIDACION	$7.596.630,88

RESUMEN DEUDA

	PESOS
CAPITAL	$132.669.674,21
INTERESES MORATORIOS	$51.683.240,52
TOTAL LIQUIDACION	$184.352.914,73

SON A 31 DE AGOSTO DE 2022: CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON 73 CTVOS M/CTE

32

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Proyecciones ejecutivas <proyeccionesejecutivas@gmail.com>
Enviado el: jueves, 01 de septiembre de 2022 4:07 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Fwd: Recurso reposición y en subsidio apelación 2021-294
Datos adjuntos: solicitud de adición de auto. caso CADENA- MILLER. (1) (1).pdf; CADENA RECUSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO QUE MODIFICA CAUCION.pdf; Liquidacion Cadena.pdf

33

Señores
JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo Singular de CADENA S.A. contra PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S.
Rad: 2021-294
Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN

MILLER ANTONIO DÍAZ VARÓN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'382.441 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con la Tarjeta Profesional No. 121.000 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado del demandado, dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término de Ley, interpongo RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN, en contra del auto calendado 26 de agosto de 2022, por medio del cual su despacho resuelve recurso de reposición contra el auto anterior que fijó caución y decide unos puntos nuevos contra el extremo demandado de modificar el monto de la caución a la suma de $428.000.000,00 dentro del término de diez (10) días, haciendo más gravosa la situación de la parte recurrente que represento.

PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

Señor Juez, se trata de una providencia que contiene varias decisiones:

La primera de ellas, es la que no revoca una decisión.

La segunda es que modificó el monto de la causaron por la suma de $428.000.000, lo que constituye una evidente estructura de un hecho, punto o situación nueva.

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

Es cierto que el artículo 318 del C. G. P. establece en su inciso 4° que contra el auto que resuelve un recurso de reposición no procede recurso alguno, pero también lo es, que en la parte final de esa disposición se establece que sí proceden los recursos cuando la providencia con la cual se resuelve la reposición, contiene *"puntos no decididos en el anterior"*, evento en el cual *"podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos"*.

En efecto, en el auto con el cual resuelve el recurso de reposición el juzgado vulnera el principio del mom bis ibídem, pues en vez de reducir el monto de la caución como era el motivo de mi recurso anterior, procede es a aumentar el monto de esa caución, lo que constituye un claro punto nuevo, que demerita los derechos de mi representada y con ello hace más gravosa la situación de mi mandante.

Los argumentos expuestos con los que expresaba mi inconformidad contra aquella providencia, radicaban en que su despacho accede sin miramientos y análisis jurídico a decretar una medida cautelar atípica, sin medir los efectos que pueda producir en el derecho a la intimidad y estabilidad de mi representada, y la divulgación de circunstancias que afectan el buen nombre y la intimidad comercial, que protege a todo comerciante el derecho mercantil.

Precisamente para evitar todos esos perjuicios que se pudieran ocasionar, fue que se solicitó el pago de una caución y la fijación de un monto, que fuera justo yadecuado a las

Miller Antonio Díaz varón
Abogado Titulado

posibilidades y las condiciones del litigio, donde con las excepciones propuestas se evidencia que no hay claridad en la obligación y mucho menos en su monto.

Se le expuso al juzgado que en un caso de esos debe conservar la equidad e igualdad de las partes y ceñirse a los mandatos y es que efectivamente la caución que se debe imponer para que la parte demandada pueda evitar las medidas cautelares, debe ser ajustada a la realidad procesal en el momento de la solicitud.

Y precisamente, al momento de la solicitud de fijación de la caución, el monto que ordena la ley no daba ni siquiera para la fijación de un monto que se dispuso en el auto inicialmente recurrido en reposición, mucho menos por el monto que se fija en este nuevo hecho o determinación establecida en este auto que impugno, donde en una forma injusta aumentó el monto de la caución, cuando el objeto de aquel recurso era para que se ajustara a derecho la cuantía de la caución, pues aún así con la primera cuantía se consideraba injusta y desproporcionada.

Desconociendo el juzgado el mandato y regla de derecho que no se puede hacer más gravosa la situación o derecho del recurrente, por el contrario, procede es a aumentar la cuantía, lo que impide que el suscrito o mi representada tenga acceso a las facultades que le da la ley de no permitir el decreto de medida cautelar o levantar las que ya fueron decretadas y /o practicadas.

Esta determinación es un claro ejemple de como se le coarta a mi representada el acceso a la administración de justicia, pues cuando la parte se queja de que se le fije una caución ajustada a la ley, en vez de morigerarla y sopesar las condiciones o motivos por las cuales se pidió esa caución, arremete con otra determinación, absolutamente sorpresiva para la parte que represento, pues desquicia cualquier posibilidad de garantizar el pago eventual de la obligación mediante una caución, evitando las medidas cautelares que implicaría arremeter contra la actividad empresarial de mi prohijada.

Sean los anteriores argumentos suficientes para que su despacho acceda a los fines de este recurso, pues se reúnen los presupuestos para su revocatoria y por lo menos deje latente la situación de carga de pagar caución en la forma como se dispuso en el inicial auto que fijó la caución.

Cordialmente,

MILLER ANTONIO DIAZ VARÓN
C.C. 79.382.441 de Bogotá
T.P No 121.000 del C.S.J.

35

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Proyecciones ejecutivas <proyeccionesejecutivas@gmail.com>
Enviado el: jueves, 01 de septiembre de 2022 4:07 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Fwd: Recurso reposición y en subsidio apelación 2021-294
Datos adjuntos: solicitud de adición de auto. caso CADENA- MILLER. (1) (1).pdf; CADENA RECUSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO QUE MODIFICA CAUCION.pdf; Liquidacion Cadena.pdf

36

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No 2021-00294 de REPOSICION folio 26 a folio 35 (cuaderno 2)

FECHA FIJACION: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

EMPIEZA TÉRMINO: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022

VENCE TÉRMINO: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO

SECRETARIO